

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00671-00

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil por auto de 16 de septiembre de 2020 revocó el auto mediante el cual este Despacho judicial el 3 de marzo de 2020, declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Indicó esa Honorable Corporación que previamente a la decisión de terminación del proceso se debió oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- con el fin de que precisara si pretendía el embargo de remanentes, dado que el único bien cautelado era el hipotecado.

Por tanto y en cumplimiento de lo expuesto, se ordenará oficiar a esa entidad para que informe si en la actualidad se está adelantando proceso de cobro coactivo en contra de la señora MARIA CONSUELO SANCHEZ GOMEZ, y si se ha librado embargo de bienes, indicándole a esa entidad que en este asunto el único bien cautelado es el hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 40328650, y por tanto si opta por embargo de remanentes.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-** para que informe si en la actualidad se está adelantando proceso de cobro coactivo en contra de la señora MARIA CONSUELO SANCHEZ GOMEZ, y si se ha librado embargo de bienes, indicándole a esa entidad que en este asunto el único bien cautelado es el hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 40328650, y por tanto si opta por embargo de remanentes. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 75 hoy **10 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO